



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2253
RADICADO N° 2016-01048-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demandada ELIANA CHICHA ROMAN, se encuentra debidamente notificada a través de su correo electrónico chicaeliana21@gmail.com, cumpliendo la parte actora los requisitos del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 y, la demandada SANDRA MILENA ARBOLEDA GONZALEZ, se encuentra notificada en la forma dispuesta en art. 291 y 292 CGL (consecutivo 14 y 22), y no formularon excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO en contra de ELIANA CHICA ROMAN y SANDRA MILENA ARBOLEDA GONAZALEZ, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 2 de febrero de 2.017.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

RADICADO N° 2016-01048-00

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma \$330.000.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada es procedente, el Juzgado DECRETA el embargo preventivo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la señora SANDRA MILENA ARBOLEDA GONZÁLEZ identificada con C.C. 32.209.870, como empleada al servicio de UNIVERSAL PACK GROUP SAS.

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dichas entidades, informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de dar aplicación al núm. 9 del art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1345/2016/01048/00
23 de abril de 2.021

Señores
UNIVERSAL PACK GROUP SAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120160104800
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
NIT. 890.907.489-0 con C.C. 32.209.870
DEMANDADO: SANDRA MILENA ARBOLEDA GONZÁLEZ C.C. 32.209.870

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la demandada de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120160104800.

NOTA: para efectos de respuesta se reciben solo al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MEA
Secretaria